

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

Verbal DE MAXAUTOS ALBERTO LTDA contra SUMA EQUIPOS S.A.S.

Radicado: 110013103 009 2022 00309 00.

Secuencia de Radicación 24094 12/09/2022 Hora: 12:00 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 14/09/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., *discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.*

Por demás, téngase en cuenta que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”* (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Precise si la simulación pretendida es absoluta o relativa, en ese sentido, ténganse en cuenta las reglas que para cada institución jurídica prevé la Ley sustancial.

Tercero: Proceda conforme lo indica el núm. 2, art. 88 C.G.P., si es el caso, proponiendo las pretensiones como principales y subsidiarias, así como declarativas y condenatorias, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P.

Cuarto: Solicite los testimonios conforme lo indica en el art. 212 ib.

Quinto: Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble que está involucrado en el negocio jurídico que pretende se declare simulado, este último con fecha de expedición no mayor a 30 días de aportarse en el expediente.

Sexto: Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del

Proceso. Nótese que no se solicitaron medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P.

Séptimo: Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas y electrónicas del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Octavo.- Intégrese el contradictorio por pasiva en los términos del art 61 del CGP teniendo en cuenta a todos los integrantes del contrato materia de la pretensión de simulación.

NOTIFÍQUESE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

eba

Firmado Por:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4543d4bb6d5447627b434068b25b02d536854633a817994238cfbecf6ce5b7e8**

Documento generado en 18/10/2022 07:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>